



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Gaceta del 9 de Junio.

Ministerio de la Gobernacion.

Circular.

Promulgada la Constitucion que asegura un dichoso porvenir á los destinos de la Nacion española, preciso es que el concilio de todos los ciudadanos, empezando desde los altos poderes del Estado garantice su mas puntual cumplimiento, desenvuelva rápidamente los gérmenes de prosperidad que en sí contiene, y realice la solucion del problema, ponderado como difícil por algunos, afirmando la estabilidad de todo lo que es por su esencia ilegislable y permanente, y el desarrollo de todo lo que participa del carácter de perfectibilidad progresiva, condicion inherente á la mayoría de las cosas humanas.

La era que para gloria de la Monarquía española afortunadamente se inaugura ha de distinguirse con el sello y por el impulso que imprimirá en su marcha la constitucion de 1869.

Despues de una larga serie de tentativas, de pruebas, de sacrificios y de desengaños; despues de haber andado el ánimo de los pueblos fluctuando entre las santas aspiraciones de la libertad y las amargas realidades del absolutismo; despues de haberse educado en la triste escuela del infortunio como para purgar las culpas de aquellos siglos de intolerancia y tiranía que comprimieron la inteligencia y la espontaneidad del germen español, nunca más claramente

desenvuelto que en las grandes tempestades de la política; despues de haber agotado los términos de respetuosa sumision y deferencia, que preceden y legitiman las conmociones revolucionarias, dió España un notable ejemplo de admiracion al mundo en Setiembre de 1868, y lo ha completado, á despecho de todo linaje de resistencias, en Junio de 1869.

Empieza ahora el momento de aprovechar el fruto de tantos años de laboriosa constancia como han necesitado para insinuarse en la práctica las ideas genuinas y verdaderamente liberales. La ilustracion y el patriotismo de las Cortes Constituyentes, fieles depositarias de la soberanía que delegó en ellas el sufragio universal, han llevado á cabo la obra de las leyes fundamentales en el sentido liberal más práctico que conocen las Constituciones modernas, y han dejado franca vía á la preparacion de otras mejoras que llegarán á convertirse en hechos cuando la experiencia haya aquilatado sus méritos y las necesidades públicas lo reclamen.

Hoy lo que especialmente interesa es hacer que la letra de la Constitucion sea una letra viva, que su espíritu se infunda en el espíritu público, y su observancia llegue á formar parte de las costumbres del pueblo. Esto es lo que el Poder Ejecutivo quiere conseguir á todo trance, y lo que ha de facilitar también la accion inteligente y previsora de V. S. en el círculo de sus atribuciones.

Cuidar de que los preceptos constitucionales sean rectamente entendidos, fiel y escrupulosa-

mente ejecutados, este es el trabajo á que en tan capital asunto debe V. S. dedicar toda la fuerza de su ilustrado celo. Algunas dudas y dificultades han de ofrecerse ciertamente en los primeros momentos de practicar una ley que, como la fundamental del Estado, abraza tantos asuntos y tan estrechamente relacionados con los más trascendentales intereses de la patria; y esas dudas y esas dificultades han de ser por necesidad mayores ahora, mientras las leyes orgánicas, destinadas á desenvolver algunos de los preceptos constitucionales, no se hallen formuladas. Si conflictos de este género ocurriesen, debe V. S., Sr. Gobernador, atenerse para dirimirlos á la siguiente regla; consulte detenidamente la letra y la razon de la ley constitucional, compare su espíritu con el del caso á que haya de aplicarse; y de resultar confusion ó incertidumbre, inclínese á resolver en el sentido más favorable á la libertad ya individual, ya colectiva, y á la amplitud en el ejercicio de los derechos políticos.

Obedeciendo á este criterio, que es el del Poder Ejecutivo, puede V. S. contar con grandes probabilidades de acierto, y de seguro con el fallo propicio de la opinion que, así guiada, ella misma secundará los deseos de las Autoridades, é impondrá eficaz correctivo á los que se acogen á la sombra de la libertad para heirla á traicion con sus propias armas. No quiere decir esto, sin embargo, que haya de dejarse desguarnecido el principio de Autoridad y abandonado el mantenimiento del

orden; de una y otro es la libertad el más influyente elemento, y lo único que necesita precaverse es que no degenera en licencia, y que los derechos de los ciudadanos entre sí, y respecto á la sociedad, se combinen y no se contradigan. Consignadas en la Constitucion la Monarquía hereditaria, la libertad religiosa y las demás libertades que en la misma se establecen, son ya ley del Estado; y algo de lo que durante el periodo constituyente cabia en los límites de una discusion aceptable estará fuera de esos límites una vez convertidos aquellos preceptos constitucionales en derecho constituido.

Proceda V. S. sin embargo, con el criterio ampliamente liberal que le está recomendado; permita la discusion escrita y en reuniones siempre que se circunscriba al terreno de la teoría ó de la propaganda pacífica, que acatando y obedeciendo lo vigente tienda solo á ilustrar al público con crítica decorosa, siquiera sea encaminada á preparar innovaciones para cuando su necesidad se haya comprobado y el ánimo de los pueblos se encuentre dispuesto á recibirlas. Cuando á eso no se reduzca la predicacion escrita ó verbal; cuando tome un carácter agresivo, cuando ya en realidad aparezca chocando con las prescripciones penales, entonces emplee V. S. con enérgica dignidad el lleno de sus facultades, enviando á los tribunales competentes el conocimiento de los delitos cometidos por medio de la prensa, y conteniendo las reuniones y asociaciones que por su fin ó sus me-

dios contrarian lo prescrito en los artículos 17, 18 y 19 de la Constitución.

Esto, que por via de ejemplo é ilustracion se advierte á V. S., bastará para darle idea exacta de lo que el Gobierno quiere que se observe como legitima consecuencia de la Constitución promulgada. En un sistema de Gobierno liberal no debe el ejercicio de las libertades inspirar recelo, la represion innesaria es lo que perjudica; pero cuando ese ejercicio de genere en abuso; cuando constituya una violacion de la ley y un agravio á las mismas libertades; cuando comprometa el orden público, ó sirva de pretexto para atacar con actos de hostilidad los principios de la ley fundamental, entonces la resistencia, dentro de la ley, es un deber imprescindible, y las Autoridades no están en el caso de vacilar un solo momento.

El Gobierno abraza la fundada esperanza de que no ha de necesitarse llegar á semejante extremo; la historia de estos últimos meses lo garantiza á pesar de tentativas cuya funesta indole han reconocido y rechazado el buen sentido y el patriotismo de los pueblos. Bástale, pues escitar el celo de V. S. recordando que el primer interés del Estado se cifra hoy en «cumplir y hacer cumplir lealmente la Constitución promulgada, defendiéndola de todo género de ataques, ya insidiosos, ya manifiestos,» y esto es lo que el Ministro de la Gobernacion encarga muy señaladamente á V. S. y le designa como única y suficiente regla de conducta.

Madrid 8 de Junio de 1869.—
Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

CARCELES.

Circular.

Aprobado por mi autoridad el presupuesto que para subvenir al suministro de presos pobres y demas atenciones carcelarias que han de satisfacerse en el año económico inmediato de 1869 á 1870 ha formado el partido de Calatayud, se ha hecho el repartimiento del importe total entre los pueblos que le componen y su resultado es el que se demuestra al pie de la presente circular.

Conocidas en su virtud por los

Sres. Alcaldes responsables las cantidades con que tienen que contribuir para llenar un servicio de tan reconocida preferencia, me prometo que sin dar lugar a reclamaciones de ninguna especie dispondrán su entrega por trimestres anticipados en la cabeza del partido, proporcionándome con esto la satisfaccion de ver realizados mis deseos sin el disgusto de apelar á medios coactivos que son siempre enojosos.

Zaragoza 11 de Junio de 1869.—
El Gobernador, Nemesio Fernandez Cuesta.

PARTIDO DE CALATAYUD.

Pueblos.	Escs.	Mils.
Calatayud.	2449	
Alarva.	104	
Arándiga.	275	
Belmonte.	269	
Brea.	399	
Gastejon de Alarva.	61	
El Frasno.	357	
Embido de la Ribera	412	
Gotor.	244	
Illueca.	467	
Inogés.	96	
Jarque.	365	
Maluenda.	521	
Mesones.	187	
Morata de Giloca.	195	
Morés.	155	
Munébrega.	291	
Nigüella.	67	
Olvés.	125	
Orera.	81	
Paracuellos Giloca.	211	
Paracuellos Ribera	253	
Purroy.	94	
Sta Cruz de Toved	252	
Sabiñan.	402	
Sediles.	94	
Sestrica.	276	
Terrer.	228	
Tierga.	145	
Torralba.	185	
Toved.	266	
Velilla de Giloca.	99	
Villalba.	74	
Viver de la Sierra.	98	
Total.	9251	

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

Con esta fecha he acordado declarar caducada la concesion de la mina de plomo argentifero nombrada Santa Catalina, sita en el término de Ateca, registrada por D. Manuel Marconet, en razon á no haber tomado este interesado posesion de las pertenencias de la misma dentro del término que previene la legislacion del ramo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para co-

nocimiento del interesado, no pudiendo hacerse la notificacion personal por ignorarse su residencia.

Zaragoza 10 de Junio de 1869.—
Nemesio Fernandez Cuesta.

Seccion de estadística.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia que no hubieran remitido á este Gobierno los estados del número y clase de los establecimientos de Beneficencia que existian en su jurisdiccion en el año de 1868 y que les pedi en circular de 24 de Mayo último, inserta en el Boletin oficial, se servirán remitirlos inmediatamente, y les encargo á los mismos recomienden á los Secretarios la mayor exactitud en la formacion y remision de los datos estadísticos que se les pidan.

Zaragoza 11 de Junio de 1869.—
Nemesio Fernandez Cuesta.

Circular.

La direccion general de rentas estancadas y Loterías con fecha 5 del actual me dicelo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Francisca Canellas y Capdevita, hija de D. José, soldado del batallon Franco de Cataluña, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 8 de Junio de 1869.—
El Gobernador, Nemesio Fernandez Cuesta.

D. Nemesio Fernandez Cuesta, Gobernador de esta Provincia, etc.

Hago saber: que por decreto de este dia he admitido á Don José Robert y Serrat vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en 15 de Mayo de 1869 sobre registro de dos pertenencias de una mina de plomo argentifero sita en término de Ateca, parage llamado cerro de Val del agua con el título de San Luis y linda por levante con terreno realengo, por poniente con hera y pajar de Julian Ciro, al N. con la cañada del agua y al N. con terreno realengo, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo conocido de antiguo con el nombre de

la mina del Fraile y despues con el de Santa Catalina; Desde él se medirán á P. 300 metros y se tendrá la 1.^a estaca desde esta en direccion N. se medirán 100 metros y se tendrá la 2.^a desde esta en direccion Saliente 600 metros y se tendrá 3.^a desde esta en direccion S. 200 y se tendrá la 4.^a desde esta en direccion P. 600 metros y se tendrá la 5.^a y desde esta en direccion N. 100 metros hasta la 1.^a estaca, quedando cerrado el espacio de las pertenencias.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias pretijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 10 de Junio de 1869.—
Nemesio Fernandez Cuesta.

ADMINISTRACION de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Traslaciones de dominio.

Circular.

Por la Direccion general de contribuciones se ha comunicado la orden de 4.^o de Mayo del Poder ejecutivo que dice así:

«Teniendo en consideracion que las circunstancias anormales porque ha atravesado el pais, influyendo en los actos individuales, han podido ser causa de que algunos contribuyentes al impuesto de traslaciones de dominio, hayan incurrido sin conciencia penable en las multas señaladas á los que demoran el pago más allá de los plazos legales; y atendiendo á que los vigentes se han considerado implícitamente angustiosos al proponer su ampliacion en el proyecto de ley de presupuestos presentado á las Cortes constituyentes; el Poder ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, y de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido declarar que los deudores por dicho concepto que se hallasen incursos en la espresada pena, quedarán relevados de ella, presentando los documentos traslativos de dominio á la liquidacion y pago del impuesto, en el improrogable plazo, que terminará el 30 de Junio próximo venidero.»

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, que por haber dejado trascurrir los términos legales para presentar en la

respectivas oficinas liquidadoras los documentos de trasmision de bienes y satisfacer á la Hacienda sus derechos, se hallan incursos en multa, se publica en el Boletín Oficial, debiendo prevenir esta Administracion á los Alcaldes de la provincia que procuren dar á la preinserta orden toda la publicidad posible ó bien por medio de pregones ó por otros medios que les sugiera su celo, no dejando de publicarla en los sitios de costumbre durante tres dias consecutivos y haciendo entender al mismo tiempo á los interesados que despues del 30 de Junio proximo venidero no habrá ya pretexto ni razon plausible para solicitar ni conceder relevaciones especiales de multas á los que no se hubiesen aprovechado del beneficio de que se trata.

Por último debo advertir á los Alcaldes de la provincia que á la mayor brevedad posible avisen á esta Administracion haber dado publicidad á la citada orden del Poder Ejecutivo, manifestando los medios que para ello han adoptado.

Zaragoza 7 de Mayo de 1869.
—El Administrador de Hacienda, José Garcia.

CORREOS.

Seccion de comunicaciones. Zaragoza

En esta Subinspeccion se halla detenidas dos cartas procedentes de esta capital, una de ellas sin sobre, por carecer ambas de completa direccion.

Lo que se inserta para que llegue á conocimiento de los expedidores de dichas cartas.

Zaragoza 8 de Junio de 1869.
—El Subinspector Luciano Guerrero de Escalante.

D. José Colomer y Duclós, Escribano Numerario del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Doy fé: Que en los autos de que luego se hará mención se ha pronunciado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Zaragoza á 30 de Abril de 1869: El Sr. D. José Antonio de la Campa Juez de primera instancia del distrito del Pilar: vistos estos autos entre el Sr. Marques de Tosos vecino de Valencia demandante su Procurador D. Francisco Lurbe y de la otra parte Manuel Zarazaga vecino de Fombuena partido de Daroca demandado y en su ausencia y rebeldía los Estrados del Juzgado sobre depósito de 6500 reales.

Resultando: que D. Mariano Belloc y Lisan vecino de esta Ciudad con poseer bastante de don Eduardo Ulzurrun de Aranza y Velazco Marques de Tosos por escritura de 16 de Octubre de 1867 arrendó á D. Pablo Oróz y Oróz vecino de Vistabella las leñas de carrasca, rebollo, espino y fresno que se criaran en el campo del Espigár, el Barrello del Lobo, el de Zapater, el de Trancas y del Sameal en el monte de Alcañuef en términos de Tosos desde la fecha del otorgamiento hasta el 15 de Abril de 1869, en 1500 escudos pagaderos la mitad de presente y la otra mitad en Diciembre de 1868 debiendo Oróz afianzar el importe de los 6500 reales del segundo plazo y si el fiador no tuviera corriente su titulacion para inscribirla en el Registro de la propiedad habia de depositar su importe al plazo de ocho meses en persona de satisfaccion del arrendador, habiendo sido presentado y ofrecido como fiador y llano pagador Maquel Zarazaga y Perez sometiéndose á la jurisdiccion de esta Ciudad.

Resultando: que con esta escritura y con presentacion del juicio de paz celebrado en rebeldía se instauró la presente demanda contra dicho Zarazaga por no haberse pagado el segundo plazo del arriendo ni presentado la obligacion hipotecaria ni constituido el depósito.

Resultando: que apesar del emplazamiento que se le hizo en forma y de haberselo acusado y notificado tambien en persona la rebeldía no ha comparecido dicho Zarazaga á contestar ni excepcionar cosa alguna habiendole declarado contumaz y seguidos los autos en rebeldía con los Estrados y compulsándose la escritura con su matriz en el tiempo de prueba.

Considerando que las obligaciones deben cumplirse á los plazos y en la forma que se contraen al tenor de la ley único título 16 del ordenamiento de Alcalá; y que las costas son aplicables al que da lugar temerariamente á que se causen, segun la ley octava título 22 de la partida tercera.

Vistos asimismo los artículos 1181 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: condenando al demandado Manuel Zarazaga á que deposite los 6500 reales demandados al plazo de 10 dias y le impongo las costas causadas y que se causen hasta la egecucion de esta sentencia que ha de notificarse en los Estrados y hacerse notoria por medio de edictos en el Boletín de esta Provincia.

Así por esta definitiva lo pronun-

cio mando y firmo de que el Escribano dá fé.—José Antonio de la Campa.—Ante mí, José Colomer. Así resulta del original obrante en los autos de que queda hecho mérito y los que me refiero.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado libro el presente para su insercion en el Boletín oficial de esta Provincia que signo y firmo en Zaragoza á 11 de Junio de 1869.—José Colomer.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que por D. Jacinto Alvarez, y Fernandez, vecino de Rioseco, con la calidad de representante y apoderado de Valero San Miguel y Lázaro, vecino de Badenas, y en su nombre el Procurador D. Vicente Castillo se ha comparecido al Juzgado mediante escrito solicitando que los bienes ó censos que constituyeron la dotacion de las cinco capellanias laicales fundadas por el Exmo. é Ilmo. Sr. D. Fr Juan Cebrian, Arzobispo que fué de Zaragoza, á 1.º de Noviembre de 1862 por testimonio del Escribano Real D. Gerónimo Perez Navarro en el convento de Madres Capuchinas de esta Ciudad bajo la invocacion de San Juan Bautista, de la fundada en el oratorio de la Escuela de Cristo de esta misma ciudad y de las otras dos fundadas en la capilla principal de la iglesia parroquial del lugar de Perales, corresponden con todos los frutos producidos desde la vacante, con los que se produzcan hasta definitiva entrega de los capitales de dichas fundaciones, al espresado Valero San Miguel, como pariente en 8.º grado del precitado Excelentísimo é Ilmo. Sr.: en su virtud, he acordado citar por medio del presente segundo edicto á todos cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyeron la dotacion de dichas capellanias para que en el término de 15 dias mitad del que anteriormente fué prefijado, y que empezará á contarse desde la insercion del edicto en el último de los diarios en que ha de tener lugar, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado, apercibido de que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 8 de Junio de 1869.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Monzalbarba, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo Castejon de las Armas se halla espuesto al público por 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Jaraba, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Las Pedrosas se ha la espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Botorrita, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Erla, se halla de manifiesto por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Torrecilla de Valmadrid se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Fuendetodos, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Ildes, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Valtorres, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Torrelapaja se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayunta-

miento de Salvatierra, se halla de manifiesto por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Bureta, se halla de manifiesto por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Ruesta, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento de la Puebla de Albornon se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Trasmoz, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Pastriz, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Ateca, se halla espuesto al público por término de 8 dias el reparto de la contribucion territorial.

La Secretaria del Ayuntamiento de Alfoque, se halla vacante por destitucion del que la servia, con la dotacion anual de 257 escudos 500 mils.

Dos aspirantes a la misma dirigen sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias al señor Alcalde de dicho pueblo, para que espirado el plazo se cumpla con lo que previene el art. 101 de la ley municipal.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Novallas par-

tido de Tarazona, con la dotacion de 5000 rs. vellon de cuya cantidad que será satisfecha anualmente para el dia 30 de Setiembre de cada año responderá una comision de los contribuyentes, quedando ademas a beneficio del facultativo el arreglarse con 50 vecinos no comprendidos entre los conducidos, y con la obligacion de asistir a 50 familias pobres de este vecindario.

Las solicitudes se dirijan al Alcalde de este pueblo hasta el dia 30 del presente mes.

Por disposicion de los ejecutores testamentarios de D.^a Serafina Poilao, viuda de D. Miguel Ponte y Megino, y con la competente autorizacion judicial, se vende en subasta pública un molino harinero conocido con el nombre de La Saceda, sito en términos de La Almunia de D.^a Godina, partida de Agra, con cuatro muelas corrientes, por precio de 54.000 reales en alza por ser el valor en que lo han tasado los peritos nombrados por el Juzgado, y sin admitirse postura que no cubra dicha cantidad. El acto tendrá lugar el dia 16 del corriente a las nueve de su mañana, en la Notaria de D. Mariano Broto, sita en la calle de D. Jaime I, donde se hallan de manifiesto los titulos de pertenencia y propiedad.

Los ejecutores testamentarios de D.^a Serafina Poilao hacen saber, que la venta de un molino que anunciaron para el dia 15 no puede tener efecto, y se anunciara el que pueda realizarse.

Las yerbas del monte Lafuempudia situado en los términos de la villa de Pedrola, y de la propiedad del Sr. Duque de Villahermosa, se arriendan por uno ó mas años, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en esta ciudad calle de la Independencia núm. 10, 3.^a derecha; se admiten proposiciones por escrito hasta el 28 del corriente.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

Mes de Mayo de 1869.

Relacion de las compras de viveres verificadas directamente por dicho establecimiento durante el espresado mes.

Artículos.	Nombres de los vendedores.	Cantidad en kilogramos.	Precio de cada kilogra. Escudos.
Carne.	Joaquin de Val.	1600	975 01 336
Adelito vegetal.	Escolástico Agustín.	257	705 00 363
Fideos.	Francisco Betría.	100	800 00 234
Patatas.	Tomás Salces.	770	240 00 044

Zaragoza 30 de Mayo de 1869.—El Administrador, José Lloret.—Intervine. El Contralor, Isidro Sanchez.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Juan Mira.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Mayo.

PUEBLOS.	REDUCCION DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.																							
	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.				GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.							
CABEZA DE PARTIDO.	TRIGO.	MAIZ.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR-DIENTE.	CARNEROS.	VACA.	TOCINO.	DE CERDA.	TRIGO.	MAIZ.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR-DIENTE.	CARNEROS.	VACA.	TOCINO.	DE CERDA.				
	E. M. E. M.	E. M. E. M.	E. M. E. M.	E. M. E. M.	E. M. E. M.	E. M. E. M.	E. M. E. M.	E. M. E. M.	E. M. E. M.	E. M. E. M.	E. M. E. M.	E. M. E. M.	E. M. E. M.	E. M. E. M.	E. M. E. M.	E. M. E. M.	E. M. E. M.	E. M. E. M.	E. M. E. M.	E. M. E. M.	E. M. E. M.			
Ateca.....	4 340	3 008	2 884	3 290	3 050	5 400	0 388	1 367	0 200	0 350	0 215	5 405	4 497	3 603	3 603	0 764	0 312	0 264	0 333	0 023	0 083	0 435	0 760	0 017
Belchite.....	3 600	4 800	2 540	2 600	4 400	4 500	0 500	2 400	0 266	0 300	0 200	2 882	4 323	4 323	0 296	0 037	0 147	0 435	0 652	0 017	0 012	0 435	0 652	0 017
Borja.....	3 800	2 200	2 500	3 600	2 500	4 650	0 400	1 300	0 225	0 400	0 200	3 963	4 593	4 593	0 287	0 024	0 079	0 489	0 673	0 017	0 012	0 489	0 673	0 017
Calatayud.....	4 200	2 590	2 600	3 600	2 500	4 800	0 700	2 600	0 250	0 400	0 140	4 503	4 593	4 593	0 296	0 043	0 140	0 543	0 870	0 017	0 008	0 870	0 009	0 008
Caspe.....	4 750	1 750	2 500	3 600	2 500	4 800	0 456	2 750	0 176	0 200	0 250	3 152	4 593	4 593	0 321	0 027	0 169	0 379	0 870	0 017	0 021	0 870	0 009	0 008
Paroca.....	4 000	2 375	2 250	3 200	2 400	5 250	0 456	2 750	0 176	0 200	0 250	4 278	4 593	4 593	0 321	0 027	0 169	0 379	0 870	0 017	0 021	0 870	0 009	0 008
Ejea.....	6 800	2 700	2 304	3 800	2 600	6 800	0 300	3 800	0 300	0 400	0 150	4 864	3 603	3 603	0 470	0 018	0 215	0 652	0 870	0 017	0 021	0 870	0 009	0 008
La Almunia.....	4 400	2 900	2 800	3 000	3 400	6 000	0 600	3 500	0 266	0 400	0 250	5 224	5 034	5 034	0 371	0 037	0 215	0 652	0 870	0 017	0 021	0 870	0 009	0 008
Pina.....	4 500	2 400	3 120	3 600	2 774	4 029	0 900	2 774	0 233	0 400	0 185	5 342	5 621	5 621	0 286	0 056	0 169	0 596	0 870	0 017	0 021	0 870	0 009	0 008
Sos.....	3 500	2 800	3 120	3 600	2 700	4 400	0 900	2 700	0 233	0 400	0 185	5 342	5 621	5 621	0 286	0 056	0 169	0 596	0 870	0 017	0 021	0 870	0 009	0 008
Tarazona.....	4 500	2 800	3 120	3 600	2 700	4 400	0 900	2 700	0 233	0 400	0 185	5 342	5 621	5 621	0 286	0 056	0 169	0 596	0 870	0 017	0 021	0 870	0 009	0 008
Zaragoza.....	4 430	2 500	2 700	3 600	2 800	5 950	0 850	3 350	0 266	0 400	0 150	5 044	7 026	7 026	0 337	0 037	0 129	0 292	0 870	0 017	0 021	0 870	0 009	0 008
Precio medio.....	4 406	2 727	2 726	3 588	2 920	5 281	0 999	2 512	0 224	0 456	0 198	4 432	4 912	4 912	0 325	0 035	0 152	0 484	0 706	0 016	0 015	0 706	0 016	0 015